



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

///Martín, 27 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el doctor Cristian Barritta, defensor público oficial, en representación de **Iván Nicolás Faijo** en el presente incidente formado en la causa **FSM 15967/2023/TO1/20** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro.3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el día 2 de octubre del corriente año, se resolvió:
“NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del art. 14 del Código Penal y artículo 56 bis de la ley 24.660 (según reforma de la ley 27.375) y denegar la solicitud de libertad condicional impetrada a favor de Iván Nicolás Faijo (art. 13 del C.P.). Regístrese, publíquese, ofíciense y notifíquese.”

II) Contra dicha decisión la defensa oficial interpuso recurso de casación fundando su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad.

III) Considero que el recurso impetrado por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos art. 438, 456 y cc., 463, 464, 474, 491 y 508 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, en la medida en que el pronunciamiento observado, podría derivar en un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

que, los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.

Finalmente, que quien presenta la impugnación se encuentra legitimado para hacerlo, que ha sido presentado en debido tiempo y forma y cuenta con la fundamentación requerida.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de **Iván Nicolás Faijo** (artículos 464 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

II) EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes del CPPN.

III) TENER PRESENTE la reserva del Caso Federal (art. 14 de la Ley 48)

Regístrese, notifíquese, y elévese la presente incidencia a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100 (Acordada N° 6/20).

Ante mí:

Se libraron notificaciones electrónicas. **CONSTE.**

Se elevó a la Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100. **CONSTE.**

